L.U.

REF.: Imparte instrucciones sobre aplicación Circular N° 873 , Modifica obligatoriedad en su aplicación.

 $\frac{\text{C I R C U L A R N}^{\circ} 905}{\text{A todo el mercado asegurador del segundo grupo}}$

Santiago, 27 de noviembre de 1989

- A. Con el fin de precisar algunos aspectos operativos relativos a la aplicación de la Circular N° 873, que dicta normas de valorización de activos y pasivos en relación a su calce en el tiempo, esta Superintendencia ha estimado necesario señalar lo siguiente:
 - l. Determinación del flujo de pasivos en el tiempo.

Para determinar los flujos de pasivos elegibles, se deben considerar las probabilidades de que dichos flujos lleguen a ser devengados por los respectivos asegurados o sus beneficiarios, si corresponde, en el período de cobertura de la póliza. Las tablas a utilizar en el caso de seguros de rentas vitalicias previsionales son la RV 85-H, RV 85-M, B 85-H, B 85-M, MI 85-H y MI 85-M. Para aquellos seguros distintos a los de rentas vitalicias previsionales, se puede utilizar además de las tablas ya señaladas, la M-70.

2. Modificaciones a los contratos de renta vitalicia del D.L. N° 3.500:

En aquellas situaciones en que un asegurado pensionado que continúa laborando y cotizando en el sistema previsional transflera el saldo de su cuenta individual a la compañía de seguros que le está otorgando la pensión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del D.L. N° 3.500, ésta deberá constituir la reserva técnica base adicional generada por el incremento de renta, considerando los coeficientes de calce y la tasa de mercado vigentes al momento de transferirse el mencionado saldo.

3. Valorización de activos elegibles para calce.

3.1 De renta fija:

Para valorizar los activos elegibles para calce, de la cartera de inversiones, de acuerdo al procedimiento descrito en la Circular N° 873, se utilizará como ajm la tasa de valoración denominada Tir, informada en la Cinta de Precios (I) entregada por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, correspondiente al primer día hábil siguiente al de cierre de estados financieros.

3.2 Instrumentos sin transacción en mercados secundarios formales:

Para valorizar instrumentos sin transacción en mercados secundarios formales tales como depósitos a plazo u otros, se mantendrá el procedimiento establecido en la circular de valorización de inversiones, utilizando la TIR de compra para determinar el valor contable en cada momento.

- 4. Activos elegibles para calce: además de los activos mencionados en los puntos 3.1 y 3.2 serán considerados elegibles los siguientes tipos de activos:
 - 4.1 Bonos de reconocimiento:

El bono de reconocimiento cedido a las compañías de seguros por afiliados pensionados anticipadamente por vejez será considerado elegible para determinar la posición de calce de la compañía. Este instrumento se debe valorizar de acuerdo a las instrucciones establecidas en la Circular N° 690.

4.2 Mutuos hipotecarios:

Los mutuos hipotecarios serán considerados elegibles para determinar la posición de calce de la compañía. La valorización de estos instrumentos se hará conforme a las normas de valorización de activos establecidas en la Circular N° 690 y sus modificaciones posteriores, esto es al valor presente, descontando el valor de los flujos del mutuo utilizando la TIR de adquisición.

4.3 Bienes raíces sujetos a contratos de arriendo bajo modalidad leasing:

Los bienes raices sujetos a contratos de leasing serán considerados elegibles para determinar el calce en la medida que cumplan con las siguientes condiciones:

-El contrato de leasing contenga reglamentación que permita una libre transferencia tanto del bién como del contrato mismo.

-Las cuotas del contrato de leasing estén expresadas en moneda reajustable.

(I) Información de precios de valores de oferta pública en que pueden invertir las Administradoras de Fondos de Pensiones

Dichos bienes raices se valorizarán al menor valor entre el valor residual del contrato de leasing, determinado conforme a las normas impartidas por el Colegio de Contadores de Chile A.G., el costo corregido menos depreciación o el valor de mercado.

4.4 Avance a tenedores de pólizas:

Los avances a tenedores de pólizas representativos de reservas técnicas o patrimonio, se considerarán activos elegibles para determinar la posición de calce de la compañía.

4.5 Instrumentos de inversión sujetos a pactos calzados de venta o retroventa:

Los instrumentos sujetos a pactos calzados de venta o retroventa expresados en moneda reajustable serán considerados elegibles para determinación del calce.

Sin embargo, para efectos de incorporar el instrumento al sistema de calce de activos y pasivos, el tramo y flujo de este quedará determinado por la fecha y valor de venta, respectivamente, condiciones que se establecen en el contrato que documenta el pacto de venta o retroventa.

- 5. Activos no elegibles para calce:
 - 5.1 Operaciones SWAP:

Estas operaciones generan recursos en moneda nacional que son susceptibles de convertirse en instrumentos elegibles para la determinación del calce de las compañías. En consecuencia, los activos denominados "Operaciones SWAP" no serán elegibles para la obtención del calce.

5.2 Bienes Raíces en arriendo:

Los flujos generados por contratos de arriendo no serán considerados elegibles para determinar la posición de calce de la compañía.

5.3 Instrumentos de inversión sujetos a pactos de retrocompra:

Los activos generados en la venta de un instrumento de inversión con pacto de retrocompra no serán elegibles para determinar la posición de calce de las compañías debido a que dicho activo se encuentra calzado con la cuenta de pasivo "Obligaciones por compromiso de recompra".

5.4 Instrumentos de tasa flotante:

Estos activos no serán incluídos en la determinación del calce de activos y pasivos en consideración a que por sus características no corresponden a un instrumento de renta fija. 5.5 Inversiones en cuotas de fondos mutuos:

Las inversiones en cuotas de fondos mutuos presentan rentabilidad real variable, razón por la cual no serán elegibles para determinar la posición de calce de activos y pasivos.

6. Publicación de la tasa interna de retorno promedio implícita en las transacciones de instrumentos estatales de largo plazo (T.M.).

Esta Superintendencia publicará dentro de los primeros 15 días de cada mes la tasa T.M. definida en la Circular N° 873, que se utilizará en la determinación de las reservas técnicas, para el mes inmediatamente anterior, de acuerdo a lo establecido en dicha circular.

B. Aplicación de la norma de valorización de activos y pasivos de acuerdo a su calce.

Esta Superintendencia, ha estimado conveniente que la aplicación de la norma de valorización de activos y pasivos contenida en la Circular N° 873, tenga el carácter de voluntaria, modificándose en consecuencia, la instrucción establecida en el punto 2 del apartado VI Vigencia, de la mencionada circular.

No obstante, las compañías que adopten las normas de valorización señaladas en la circular en comento, deberán entenderlas como permanentes y definitivas.

a atentamente a usted.

FERNANDÓ ALVARADO ELISSETCHE
SUPERINTENDENTE

La Circular Nº 904 fue enviada a todo el mercado asegurador.